

Nuevas tasas para la expedición de pasaportes

DECRETO LEY N° 21956

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:**

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 21384 se fijó las tasas aplicables al otorgamiento o renovación anual de los pasaportes nacionales así como a la expedición o renovación de los salvoconductos: "No Peruano".

Que, es necesario modificar dichas tasas, en función de la situación económica actual;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguientes:

Artículo 1°— A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, la tasa correspondiente a la expedición de pasaportes nacionales y del salvoconducto "No Peruano" será de 6,000 soles por persona. La tasa correspondiente a la revalidación anual de dichos documentos será de 5,000 soles por persona. La tasa correspondiente a pasaportes colectivos que se otorguen a delegaciones deportivas que representen al país y a delegaciones estudiantiles será de 6,000 soles.

Artículo 2°— Por los pasaportes que se expidan o renueven con validez de dos años, se duplicará la tasa a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3°— Elévese a 1,500 soles la tasa correspondiente a la expedición y revalidación de los pasaportes nacionales, en el Perú y en el extranjero, que se otorguen a los estudiantes con matrícula en centros de instrucción básica Regular y Superior.

Artículo 4°— Sustituyese los numerales 62 y 63 de la tarifa de Derechos Consulares por el siguiente texto:

"62 a) Por expedir un pasaporte nacional con validez de un año, Derecho Fijo US\$. 100 soles consulares, por persona.

62 b) Por expedir un pasaporte nacional con validez de dos años, Derecho Fijo US\$ 200 soles consulares, por persona.

63 a) Por la renovación de un pasaporte nacional con validez de un año, Derecho Fijo US\$ 100 soles consulares, por persona.

63 b) Por la renovación de un pasaporte nacional con validez de dos años, Derecho Fijo US\$ 200 soles consulares, por persona.

Artículo 5°— El producto de las tasas a que se refiere el presente Decreto Ley constituye ingreso del Tesoro Público.

Artículo 6°— Quedan derogadas a en suspenso, en su caso, las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Artículo 7°— Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, podrá modificarse las tasas a que se refiere el presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos setentisiete.

General de División E. P.,
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E. P.,
GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice Almirante AP. **JORGE PARODI GALLIANI**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. **JORGE TAMAYO DE LA FLOR**, Ministro de Aeronáutica.

General de División E. P.,
GASTON IBANEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo. Encargado de la Cartera de Integración.

Teniente General F. A. P.
HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS, Ministro de Salud.

Teniente General FAP. **LUIS ARIAS GRAZIANI**, Ministro de Comercio.

Embajador **JOSE DE LA PUENTE RADBILL**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP **RAFAEL HOYOS RUBIO**, Ministro de Alimentación.

General de Brigada E.P.,
OTTO ELESURU REVOREDO Ministro de Educación

**General de Brigada E. P. ALCIBIADES SAENZ BARSA-
LLO, Ministro de Economía y
Finanzas.**

**General de Brigada EP. ELI-
VIO VANNINI CHUMPITAZI.**
Ministro de Transportes y Co-
municaciones.

**Contralmirante AP., FRAN-
CISCO MARIATEGUI ANGU-
LO. Ministro de Pesquería.**

**General de Brigada EP LUIS
CISNEROS VIZQUERRA. Mi-
nistro del Interior**

**Mayor General FAP. LUIS
UGARELLI VALLE. Minisro
de Trabajo.**

**General de Brigada EP LUIS
ARBULU IBÁÑEZ, Ministro
de Agricultura.**

**Contralmirante AP., GERO-
NIMO CAFFERATA MARA-
ZZI. Ministro de Vivienda y
Construcción.**

**General de Brigada E. P.
ARTURO LA TORRE DI TO-
LLA, Ministro de Energía y
Minas.**

POR TANTO.

**Mando se publique y cum-
pla.**

Lima, 7 de Octubre de 1971

**General de División EP
FRANCISCO MORALES BER-
MUDEZ CERRUTTI.**

**General de División EP.
GUILLERMO ARBULU GA-
LLIANI.**

**Vice Almirante AP JORGE
PARODI GALLIANI.**

**Teniente General FAP JOR-
GE TAMAYO DE LA FLOR.**

**General de Brigada E. P.
ALCIBIADES SAENZ BAR-
SALLO.**